

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021))

Expediente: 2018- 00343.

1.) Tener en cuenta que Conca S.A. contestó la demanda acumulada oportunamente, formulando medios exceptivos previos y de fondo, frente a los cuales la ejecutante Brand Center S.A. describió el respectivo traslado conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 (fls.157 a 239/ 241 a 244 Cd.7).

2.) No obstante, en consideración a la excepción previa denominada “*inexistencia del título valor*”, adviértase que de conformidad con el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo cual, dado que el inciso 3º del artículo 318 *ejusdem* señala que cuando un auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, se advierte que en el presente caso dicho medio de defensa allegado al correo institucional el 31 de agosto de los corrientes, resulta extemporáneo comoquiera que el proveído contentivo de la orden de apremio dentro de la demanda acumulada, quedó ejecutoriado el 24 de ese mismo mes y año, por lo mismo se rechaza de plano la evocada exceptiva.

3.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.133 Fijado el 1 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd20aa44da66355c6fecdecf8368438fa53da9932500b91ff340915c7f46596a**
Documento generado en 30/11/2021 07:51:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>